

Panamá, 21 de julio de 1998.

Su Excelencia
Héctor Peñalba
Ministro de Educación Encargado
E. S. D.

Señor Ministro:

A esta Procuraduría ingresó su Consulta, formulada mediante Nota No.104-405 de 10 julio de 1998, por medio de la cual solicita opinión jurídica, en relación a la siguiente interrogante:

¿si un Director Regional de Educación, estando en uso de vacaciones, puede ser elegible para cargos de elección popular.¿

En cuanto a su solicitud, debo indicarle que la Procuraduría de la Administración, si bien, es la Consejera Jurídica, de los servidores públicos administrativos, que consulten su parecer en torno a la interpretación de la ley o el procedimiento a seguir (Confróntese artículo 348, numeral 4 del Código Judicial); carece de competencia, en materia Electoral, pues la interpretación legal en ese sentido, es una atribución privativa del Tribunal Electoral, por disposición del artículo 136 de la Constitución.

Artículo 136: ¿Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, establécese un Tribunal autónomo. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral¿¿

En consecuencia, tratándose de un tema como el consultado, por ser de naturaleza electoral debe ser de conocimiento de ese Tribunal, por lo cual sugerimos al señor Ministro dirigirse a esta entidad en procura de la orientación debida.

Con toda consideración y aprecio,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7hf.